AÑO XII. Teruel 2 de Marzo de 1867. Núm. 8.

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado núm. 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido. —Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

—

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

de la provincia de Teruel.

Conforme á lo dispuesto por el el Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, deberán proveerse por oposicion la escuela elemental de niños de Linares, dotada con 330 escudos, la de niñas de Calaceite con 220 y las demás de ambos sexos que resulten vacantes hasta el dia de la oposicion.

Los ejercicios tendrán lugar en esta capital en los dias 28 y siguientes del próximo mes de Marzo, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta, tres dias antes del designado. Teruel 23 de Febrero de 1867.=El Gobernador Presidente, *Luciano Marin.*

—

Continuacion del Reglamento que dió principio en el número 6.

CAPITULO IV.

De los Profesores.

Art. 47. Habrá siete Profesores y dos Ayudantes en la Escuela superior, y cinco Profesores y dos Ayudantes en cada Escuela profesional.

Art. 48. Las obligaciones generales de los Profesores serán:

1.ª Dar leccion diaria.

2.ª Asistir con puntualidad á sus respectivas clases, y dirigirlas con arreglo á los programas aprobados.

3.ª Dar diariamente parte de todas las ocurrencias que haya hábido en la cátedra, puesta á su cuidado.

4.ª Concurrir á las Juntas, consejos de disciplina y demás actos á que fueren convocados por el Director.

5.ª Imponer á los alumnos los castigos á que se hayan hecho acreedores, dando parte al Director.

6.ª Auxiliar al Director en cuanto tenga relacion con el mejor régimen y disciplina de la Escuela.

7.ª Presentar al Director el dia 30 de Abril el programa de la asignatura, puesta á su cargo.

8.ª Dar parte al Director del dia en que principian á hacer uso de las vacaciones.

9.ª Presentarse al Director el dia 1.° de Setiembre para empezar los exámenes de entrada.

Art. 49. Los Profesores de la enseñanza superior serán los siguientes:

Uno de Geometría descriptiva y Topografía.
Uno de Fisiografía agrícola.
Uno de Agronomía.
Uno de Fitotecnia.

Uno de Zootecnia.
Uno de Industria rural.
Uno de Economía rural y legislacion del ramo.

Art. 50. El Profesor de Geometría descriptiva y Topografía, auxiliado de un Ayudante, dirigirá todas las clases de dibujo y las prácticas del ramo. Estará encargado del Gabinete topográfico.

El Profesor de Fisiografía dirigirá las herboriaciones y las excursiones geológicas y zoológicas. Estará encargado además de los Gabinetes de la Historia natural y del Jardin de Botánica agrícola.

El Profesor de Agronomía dirigirá las herboriaciones y las excursiones geológicas y zoológicas. Estará encargado ademas de los Gabinetes de Historia natural y del Jardin Botánica agrícola.

El Profesor de Fitotecnia dirigirá las prácticas correspondientes á los principios generales del cultivo, y estará encargado del Museo agronómico y del Campo experimental.

El Profesor de Zootecnia estará encargado de la direccion de los departamentos pecuarios, y dirigirá las prácticas relativas á la crianza de animales.

El Profesor de industria rural estará encargado de los departamentos y prácticas correspondientes á su asignatura.

El Profesor de economía rural y Legislacion agrícola estará encargado de la formacion de proyectos, prácticas de tasaciones, contratos y contabilidad.

Art. 51. Los Catedráticos de la enseñanza profesional tendrán los cargos siguientes:

Uno de elementos de Arimética, Algebra y Geometría.
Uno de nociones de Geometría descriptiva y Topografía.
Uno de Elementos de Física y Química.
Uno de Elementos de Historia natural.
Uno de Agricultura.

Art. 52 El Profesor de elementos de Física y Química tendrá á su cargo el Gabinete de Física y el La-

boratorio de Química; el de Elementos de Historia natural el Gabinete de su ramo, y el de Agricultura el Museo agronómico y el Campo experimental.

Art. 53. El Profesor de nociones de Geometría descriptiva y Topografía, auxiliado de un Ayudante, dirigirá el dibujo de los cuatro años de la enseñanza, y estará encargado del Gabinete topográfico.

Art. 54. En la Escuela superior, el Director cuidará de que las prácticas y los ejercicios gráficos, correspondientes á la enseñanza profesional, se combinen con los señalados para los de la superior, y que á los Profesores de esta última, que serán los Jefes de los Gabinetes y salas de dibujo, auxilien los de la profesional en la conservacion del material.

Art. 55. Para ejercer el Profesorado se requiere:

1.° Ser español.
2.° Justificar buena conducta moral y religiosa.
3.° Tener el título de Ingeniero agronómo.
4.° Tener 25 años cumplidos
5.° Haber practicado la profesion por espacio de dos años.

Art. 56. Para ser Ayudante se requieren las condiciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 57. La primera provision de cátedra de la enseñanza superior y de las profesionales se hará por oposicion. Las vacantes, que ocurran en la enseñanza superior se proveerán alternativamente, dos por oposicion y una por concurso entre los Profesores de las Escuelas profesionales. La provision de las cátedras y todo lo relativo á traslaciones, ascensos y jubilacion de los Profesores se hará conforme á las disposiciones vigentes en Instruccion pública.

Art. 58. Los Profesores de la enseñanza superior, salvo los derechos adquiridos, disfrutarán el sueldo de 1.800 escudos anuales.

Los Catedráticos de la enseñanza profesional disfrutarán el sueldo de 1.000 escudos.

Unos y otros recibirán cada cinco años 200 escudos anuales de aumento, hasta completar los primeros el

sueldo de 2.400 escudos y los segundos el de 2.000 escudos.

Art. 59. Los Ayudantes percibirán el sueldo anual de 1.000 escudos en la enseñanza superior y 800 en la profesional.

Sustituirán á las profesores en ausencia y enfermedades.

No tendrán vacaciones; durante estas uno se encargará del cuidado del campo experimental y otro de las colecciones, prévias las instrucciones de los Profesores respectivos.

Art. 60. Al frente de las conferencias, campos experimentales y Granjas-escuelas, habrá un Maestro de Agricultura, el cual será Jefe del cultivo.

Art. 61. Para ser Maestro de Agricultura basta tener el título de Perito agrícola y haber practicado dos años por lo ménos su profesion.

Los Maestos de la enseñanza elemental especial tendrán el sueldo de 500 escudos anuales y los beneficios que en cada caso se determinen.

Su nombramiento será de órden de la Direccion.

Art. 62. Los Profesores usarán para la cátedra y demás actos públicos y académicos una medalla de oro, pendiente del cuello con un cordon de seda de color verde y rosa; y los de las profesionales la llevarán de plata, pendiente de un cordon con los colores indicados.

CAPITULO V.

De las Juntas de Profesores.

Art. 63. Sus funciones serán:

1.ª Formar en el mes de Mayo el programa general de la enseñanza para el año académico inmediato y el proyecto del presupuesto anual de gastos.

2.ª Acordar con el Director los castigos, que en los casos graves de insubordinacion ó faltas notables cometidas por los alumnos se les deba imponer, ya sea individual, ya colectivamente; así como las medidas

que en los mismos casos deban adoptarse para la conservacion del órden y el buen régimen de la enseñanza.

3.ª Discutir y proponer al Gobierno, siempre con el informe del Director, las variaciones que la experiencia aconseje introducir en la enseñanza.

4.ª Formar el proyecto de los presupuestos mensuales. Los respectivos á los meses de Julio, Agosto y Setiembre se formularán en la sesion del mes de Junio.

Art. 64. La Junta de Profesores tendrá tambien el carácter de consejo de disciplina para conocer de las faltas que cometan los alumnos.

Art. 65. La Junta de Profesores se reunirá una vez cada mes y celebrará además las sesiones que el Director juzgue necesarias.

Art. 66. Las votaciones empezarán por el Profesor mas moderno, y los Vocales tendrán el derecho de que conste en el acta su voto particular.

El Director tendrá siempre voto de calidad.

Art. 67. El Secretario de la Escuela lo será de la Junta de Profesores.

Art. 68. Las actas se extenderán por el Secretario con el V.º B.º del Director.

CAPITULO VI.

De los Secretarios Contadores.

Art. 69. En cada Escuela habrá, á las inmediatas órdenes del Director, un Secretario Contador, nombrado por el Gobierno. El Secretario Contador de la Escuela superior percibirá el haber anual de 1 000 escudos, y habrá de ser Ingeniero. En las Escuelas profesionales este cargo recaerá en uno de los Profesores, á quien se le dará por via de indemnizacion el haber de 200 escudos anuales.

Las atribuciones de los Secretarios Contadores serán, como Secretarios, las siguientes:

(Se continuará.)

SECCION VARIA.

—

Como moscas a la miel.—Se dice que pasan de *doscientos sesenta* los aspirantes á las *ocho* plazas vacantes de inspector. Siguiendo la teoría moderna, casi estamos tentados á pedir para lo sucesivo la supresion de los títulos superior y normal hasta que no queden mas que los aspirantes precisos.

Idem.—Se dice que ascienden á *veinte y dos* las solicitudes presentadas en virtud de la convocatoria para la provision de la Secretaría de la Junta provincial. Maestros normales y superiores, públicos unos, privados otros, algun leccionista...... Si el nombramiento saliera desacertado, no sería por faltar donde elegir.

Oposiciones.—Los ejercicios de oposicion darán principio el dia 28 del actual para la provision de la escuela de niños de Linares y de la de niñas de Calaceite, que son las únicas que hoy se hallan vacantes en esta provincia.

PERMUTA.

—

La Maestra de la escuela pública de Torrecilla del Rebollar, cuya dotacion consiste en 1666 reales de sueldo fijo, 200 por retribuciones y 120 para el alquiler de casa, desea permutar con otra Maestra que perciba igual dotacion. Si á alguna conviniere la permuta puede dirigirse á D.ª Tomasa Albalate, Maestra del indicado pueblo.

MODELO DE LAS HOJAS DE SERVICIOS.

Reproducimos á continuacion el modelo con arreglo al cual deben formularse las hojas de servicios y meritos que deben acompañar á las instancias para solicitar escuelas vacantes.

Hoja de servicios y méritos de D. N. y N. natural de...... Provincia de...... de....... años de edad.

Carrera.	Cursó (tantos años en la escuela normal de...... en los cursos de...... (ó los estudios que haya hecho.
Títulos.	Le fué espedido para Maestro elemental, ó superior, con fecha..... (Se pondrá si tiene algun otro.)
Oposiciones	Las que haya hecho y su resultado.
Magisterios que ha desempeñado.	Los que haya servido, y por cuanto tiempo.

FECHA.

Firma del interesado.

(Estas hojas se estenderán en papel del sello noveno.

EL EDITOR *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y Librería de LA CONCORDIA,
á cargo de N. Zarzoso.